

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL

CAPITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Mercado Municipal, como Centro de abastecimiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, está ubicado en el inmueble sito en la calle Virgen de la Paz, número, 41 con entradas por las calles Alfonso Mellado y Pérez Galdós y es un bien de dominio público, adscrito al servicio público, figurando así en el inventario de Bienes.

Artículo 2.- El mercado funcionará con el siguiente horario.

INVIERNO (de 1 de noviembre a 1 de marzo)

Al público de 9 horas a 13 horas, excepto jueves y sábados en que permanecerá abierto hasta las 13:30 horas.

Comerciantes, de 8 horas a 14 horas, prolongándose 30 minutos como en el supuesto anterior, los jueves y los sábados.

VERANO (De 2 de marzo a 31 de octubre)

Al público, de 8 horas a 13 horas, excepto jueves y sábados en que permanecerá abierto hasta las 13:30 horas.

Comerciantes, de 7 horas a 14 horas, prolongándose 30 minutos como en el supuesto anterior, los jueves y sábados.

Los días festivos, salvo resolución expresa de la Delegación Municipal, el Mercado permanecerá cerrado. Se exceptúan aquellas fechas en que coincidan, consecutivamente, dos festivos. En este caso, la Delegación Municipal, previa consulta a la Comisión de Vendedores, determinará el día y horario en que el mercado abrirá al público.

Artículo 3.- La Alcaldía, oído el Delegado del área y por motivos de interés público, podrá modificar el horario y los días de apertura, en consonancia con las disposiciones laborales vigentes.

Artículo 4.- El Ayuntamiento, a través de sus órganos, podrá intervenir la actividad de sus administrados en el Mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso y media, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando la intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley.

CAPITULO II.- DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5.- Es competencia del Pleno de la Corporación:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- c) La adjudicación de los puestos mediante subasta pública, por la concesión administrativa.
- d) La imposición de sanciones por faltas muy graves.

Artículo 6.- Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Imponer las sanciones derivadas de faltas graves.

- b) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Mercado; La Comisión Informativa correspondiente o el propio Alcalde, dando cuenta al Pleno de la Corporación si su importancia así lo aconsejare.
- c) Adjudicar arrendamientos por plazo inferior a cinco años, en supuestos excepcionales.

Artículo 7.- Es competencia del Alcalde, que podrá delegar en el Concejal del Mercado.

- a) La dirección, inspección e imposición del servicio del mercado
- b) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves, muy graves, y la imposición a faltas leves.

CAPITULO III.- DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 8.- Los puestos de venta donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del mercado, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de Bienes de Servicio público y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 9.- Los puestos de venta se clasifican en:

a) **PUESTOS FIJOS.-** Identificados en el plano anexo como:

- Casetas de la nave central, números 1 al 34.
- Casetas de la nave de ampliación, números 1 al 15.
- Casetas número 16 de la nave de ampliación, (venta de revistas)
- Sótanos y Bancos de soportales del patio

Están destinados a la venta de artículos alimenticios de modo permanente por haber sido adjudicados con tal carácter por el Pleno Municipal, a excepción de la Caseta 16, cuyo destino se señala.

b) **PUESTOS PROVISIONALES.-** Se identifican como:

- Módulos de Nave Central
- Bancos en la nave de ampliación, números 1 al 32.

Son los que se utilizan de forma esporádica previo abono de las tasas en los Servicios del Mercado.

Artículo 10.-El Pleno de la Corporación determinará el número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de los puestos, en armonía con la superficie del recinto del mercado y las necesidades de la población, plasmándose esta determinación en un plano debidamente aprobado.

CAPITULO IV.- DEL ENCARGADO DEL MERCADO Y POLICIA MUNICIPAL

Artículo 11.- El encargado del mercado será un funcionario del Ayuntamiento y tendrá los siguientes cometidos:

- a) La apertura y cierre del Mercado.
- b) Cuidar de que la actividad en el interior del Mercado se realice con normalidad, armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Alcalde o Concejal Delegado de las anomalías que observare.
- c) Velar por el buen orden y limpieza del mercado por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo de agua y energía eléctrica.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Mercado.

- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos, y transmitir las al Ayuntamiento.
- f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Facilitar al Veterinario encargado de la inspección sanitaria, el cumplimiento de su cometido.
- h) Llevar un libro registro en el que hará constar el número de puesto, nombre y apellidos del titular, fecha de adjudicación, artículos que vende, modificaciones realizadas en el puesto previa autorización, y otras circunstancias que se consideren de interés.
Además llevará un libro inventario de los efectos, utensilios, accesorios y enseres del Mercado, con sus características esenciales.
- i) Mantener continuamente informados al Alcalde o Concejal Delegado, de todo aquello que ocurra en el Mercado.
- j) Cuantos otros cometidos resulten de este Reglamento o le fueren encomendados por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Por la Jefatura de Policía Municipal, se designará al guardia o guardias que han de prestar servicio en el Mercado, siendo sus obligaciones, entre otras las siguientes:

- a) Mantener el orden en el Mercado, observando la debida corrección con el público.
- b) Exigir a compradores y vendedores el exacto cumplimiento de este Reglamento y de cuantas órdenes o disposiciones dicte la superioridad.
- c) Auxiliar al funcionario del Mercado
- d) Acompañar al inspector veterinario cuando realice las inspecciones sanitarias.
- e) Vigilar que los precios de los artículos estén expuestos al público en sitio visible y que no se cobre más del fijado.
- f) Que los vendedores estén con el debido aseo e higiene personal.
- g) Evitar la aglomeración de público que impida la circulación normal por el interior del Mercado, así como proponer sanciones por cualquier acto de gamberrismo por parte del público o los vendedores.
- h) Denunciar a aquellas personas, vendedores, descargadores de mercancías o público en general que arroje al suelo desperdicios de cualquier clase.

CAPITULO V.- DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS Y SU UTILIZACIÓN

Artículo 13.- La utilización de los puestos del Mercado, en cuanto implican un uso privado, estarán sujetas a concesión administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y siguientes del Reglamento de Bienes.

El plazo máximo de la concesión, no será superior a 20 años, con carácter prorrogable.

Artículo 14.- El objeto de la concesión es el derecho a usar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos que estuvieran autorizados.

Artículo 15.- Excepcionalmente, la Junta Municipal de Gobierno, a propuesta de la Delegación del Mercado, podrá autorizar el arrendamiento de los puestos fijos y provisionales, por un plazo no superior a cinco años.

Artículo 16.- La forma de adjudicación de los puestos fijos, será por subasta pública, a la oferta económica más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por el Pleno de la Corporación al acordar la convocatoria.

La adjudicación de los puestos provisionales, se hará directamente por los Servicios del Mercado, mensualmente, teniendo en cuenta, como criterios preferentes, la antigüedad en el ejercicio de la actividad o negocio de que se trate; situación económica social del solicitante, y orden de petición.

Artículo 17.- Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, quedando prohibido terminantemente subarriendo total o parcial.

No obstante, en caso de fallecimiento del titular, se transmitirá el uso del puesto a favor de quien resultase ser su heredero, y en el caso de ser varios, éstos, en el plazo de 3 meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellos, ha de suceder en la titularidad del puesto y de no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización y vacante del puesto.

Artículo 18.- Serán titulares de la concesión, las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española que tengan plena capacidad jurídica.

No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la legislación local vigente.

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en todos los preceptos de este Reglamento, las concesiones de extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 17 anterior.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Transcurso del plazo señalado en la concesión.
- e) Infracción muy grave.

CAPITULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES Y DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 20.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 21.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna por los daños, sustracciones, deterioros, averías, mermas o cualquiera otra clase de actos que pudieran darse en los artículos, géneros o aparatos de los puestos, cualquiera que sea la causa que los motive y las horas en que se produzcan.

Artículo 22.- Los titulares de los puestos vienen obligados:

- a) A mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.
- b) A conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones cuidando de que estén limpios, libre de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.- Los residuos, desperdicios...etc., de cada puesto, deberán depositarse en recipientes de cierre hermético, del tipo determinado por la Delegación Municipal del Mercado.
- c) Instalar en los puestos el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente, con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, para el alumbrado propio y para cualquier máquina que lo precise.-La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos, le serán señalados por instalador autorizado, o en su caso, por el electricista municipal.

El consumo eléctrico de cada puesto irá a cargo del titular.- Asimismo se instalará el contador de agua en aquellos puestos que lo precisen, siendo por cuenta del vendedor tanto la instalación como su consumo.

- d) A utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar e inspeccionar la exactitud de los mismos.
- e) A tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se ex

- f) pendan, sin que puedan apartar, seleccionar y ocultar parte de los mismos; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición, no pueden ser colocadas todas a la vista.
- g) A mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.
- h) A estar provistos los vendedores del preceptivo carnet de manipulador.
- i) A satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

Artículo 23.- Si por razones de necesidad o conveniencia, el Ayuntamiento tuviere que modificar en todo o en parte el Mercado actual o fuere necesario hacer otro nuevo, los titulares de puestos a quienes afecten, no podrán exigir indemnizaciones ni compensación de ninguna clase, sin perjuicio de poderles conceder, en caso de construcción de nuevo Mercado, un puesto de características parecidas, si fuere posible, al que ocupan actualmente.

Artículo 24.- Si por motivos de higiene, salubridad u orden público, hubiese necesidad de clausurar en todo o en parte el Mercado, o sólo alguno de sus puestos, de forma temporal o definitiva, los titulares no tendrán derecho alguno a ser indemnizados.

Artículo 25.- Queda prohibido a los titulares de los puestos de venta:

- a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.
- b) Realizar obras, por insignificante que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización administrativa y bajo la inspección de la oficina técnica de obras.

Si fuesen autorizadas obras en los puestos o espacios del Mercado, éstas quedarán a beneficio del ayuntamiento sin derecho a reclamación o recompensa alguna por parte del vendedor o concesionario salvo aquellos elementos que puedan ser separados de la instalación sin detrimento para la misma.

- c) Mantener en los puestos envases, sacos, cajas o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten las condiciones higiénico-sanitarias del Mercado.
- d) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.
- e) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

CAPITULO VII.- DE LA COMISIÓN COLABORADORA DE VENDEDORES

Artículo 26.- Podrá constituirse una Comisión de titulares de puestos, que represente a los vendedores del Mercado, la que tendrá por misión solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del Mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores, pudiendo entrevistarse con el Concejal Delegado o con el Alcalde, si se estima necesario.

Esta comisión, caso de constituirse, colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

Artículo 27.- La Comisión estará integrada por un representante de cada ramo o actividad, que serán designados por todos los componentes del mismo que sean titulares de los puestos.

Artículo 28.- El Presidente y Secretario serán designados entre los mismos miembros de la comisión, por mayoría absoluta, y serán renovados cada 4 años al igual que los demás miembros.

Artículo 29.- La Comisión celebrará reuniones en el propio Mercado o en la Casa Consistorial, en los siguientes casos:

- a) Cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o del Concejal Delegado.

Los asuntos que se traten no tendrán nunca carácter decisivo ni vincularán al Ayuntamiento, pudiendo elevarse con carácter de propuesta para que decida el órgano competente de la Corporación.

CAPITULO VIII.- INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 30.- Los Inspectores Veterinarios tendrán a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal como asimismo la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo. Serán los Jefes del Servicio con la debida autoridad sobre el personal técnico si lo hubiere, así como sobre los demás funcionarios municipales adscritos al Mercado, en todo cuanto tenga relación con los servicios higiénico-sanitarios que le estén encomendados, por lo que deberá prestar la colaboración y ayuda que requieran.

Artículo 31.- Los Inspectores Veterinarios tendrán en el aspecto higiénico-sanitario, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones.

- a) Comprobarán directamente el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observen, incluido el servicio de repesa.
- b) Cuidarán de que exista la higiene necesaria en los puestos y demás departamentos del Mercado en donde se coloquen o almacenen productos alimenticios, evitando la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la Autoridad municipal la adopción de las medidas precisas al efecto.
- c) Examinarán diariamente y con toda atención las condiciones sanitarias de todos los productos alimenticios que se expendan en el Mercado, para garantizar su buen estado, realizando la toma de muestras en los casos en que lo estimen oportuno, para su remisión al laboratorio oficial.
- d) Comprobarán que todas las carnes frescas procedentes de Matadero Municipal o de otros mataderos, reúnan las debidas garantías para su consumo, al igual que las carnes congeladas, y en caso contrario, procederán a su intervención y decomiso, levantando la correspondiente acta.- Igualmente efectuarán la inspección sanitaria de las especies de caza, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Inspeccionarán con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta. Comprobando su estado higiénico-sanitario en garantía de su consumo.
- f) Ordenarán el decomiso, con destrucción posterior de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser expedidos al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado, siguiendo, en caso de disconformidad, las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.
- g) Atenderán cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos alimenticios les fueren presentados por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador del derecho a ser indemnizado por el vendedor.
- h) Llevarán un libro registro donde harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevadas a cabo, así como de cuantas incidencias ocurran en el servicio.-Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes a enviar a la Alcaldía o Concejal Delegado.

- i) Vigilarán el estado higiénico de las cámaras frigoríficas, fijando la temperatura que han de alcanzar según los alimentos que en ellas se almacenen, impidiendo que se introduzcan y coloquen en las mismas alimentos, artículos o sustancias alteradas, inspeccionando diariamente las que se encuentren en su interior.
- j) Dar cuenta al Alcalde, a través del Concejal Delegado, o directamente, de todas las incidencias que ocurran en el aspecto higiénico-sanitario y de los decomisos o intervenciones efectuadas.

CAPITULO IX.- DE LAS CAMARAS FRIGORIFICAS

Artículo 32.- Las cámaras frigoríficas están destinadas a los usuarios del Mercado, y su objeto es disponer de locales especiales para mantener temperaturas determinadas que hagan posible el almacenaje de artículos alimenticios de fácil descomposición en temperatura ambiente, para su conservación.

Estarán a cargo y bajo la responsabilidad del personal del Mercado destinado a tal fin.

Artículo 33.- Es obligatorio su empleo para todos los vendedores de carnes y de artículos alimenticios de fácil alteración; así como para los abastecedores de pescados y mariscos que se expendan en el Mercado a no ser que dispongan de instalaciones propias análogas.

Artículo 34.- Todo usuario de las cámaras frigoríficas deberán declarar antes de efectuar la entrega de su mercancía, los siguientes datos:

- a) Naturaleza de la mercancía y peso.
- b) Clase y peso de los embalajes.
- c) Empleado o persona a sus órdenes que autoriza para la introducción o extracción de la mercancía.
- d) Metros cúbicos que necesita y duración del almacenaje.

Artículo 35.- La duración del almacenaje será a voluntad del usuario, siempre que el estado de sus mercancías en depósito se hallen en buenas condiciones, a juicio de la autoridad sanitaria del Mercado.- En caso de fuerza mayor o por orden de la autoridad sanitaria, o de la Alcaldía, podrá suspenderse el almacenaje.

En caso de parada prolongada producida por fuerza mayor, la Administración Municipal no responde de los perjuicios que se pudieran producir; no obstante avisará por todos los medios a su alcance a los usuarios para que éstos las tomen medidas que crean más convenientes.

Artículo 36.- La Dirección Veterinaria se reserva el derecho de obligar al usuario a retirar inmediatamente la mercancía cuyo mal olor o estado pueda perjudicar o dañar a otros productos almacenados, y en caso de urgencia podrá proceder previo aviso al propietario de la mercancía a tomar las medidas de seguridad que sean precisas incluso la extracción de los mismos siendo a cargo del usuario la responsabilidad y gastos que con tal motivo se ocasionen.

Artículo 37.- Todos los géneros de entrada en las cámaras deberán estar envasados cuando así lo requiera su naturaleza y agrupados en forma conveniente, a fin de permitir el fácil control de su número y clase, peso y estado, marcas y distintivos.

Las mercancías, a su entrada en las cámaras, serán tasadas con arreglo a las tarifas vigentes en la Ordenanza fiscal del Mercado.

Artículo 38.- La Administración Municipal no se hace responsable de los daños o mermas que se ocasionen, ya sea por defectos ocultos o propios de las mercancías afectadas, así como tampoco de las pérdidas de peso resultantes de la evaporación u otras causas.

Tampoco responde la administración de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios y a su personal en los locales de las cámaras.

Artículo 39.- Es obligación de los usuarios de vigilar y examinar el estado y condiciones del almacenaje de sus mercancías, debiendo efectuar las visitas durante las horas que al efecto se disponga.

Artículo 40.- Para todo movimiento de entrada o salida de mercancías, el propietario de las mismas deberá avisar al personal del Mercado con la antelación necesaria, a fin de que todas las operaciones de recepción y entrega puedan ser efectuadas de la manera más favorable posible y en las mejores condiciones y dentro de las horas del funcionamiento ordinario de las instalaciones.

CAPITULO X.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Los titulares de los puestos, serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o personal a su servicio.

Artículo 42.- Se estimarán faltas leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y su entorno y la falta de aseo en los vendedores.
- b) El cierre no autorizado del puesto de venta, sin causa justificada, por un periodo de uno a cinco días.
- c) Cualquier infracción de este Reglamento no calificada de falta grave o muy grave.

Artículo 43.- Serán consideradas faltas graves:

- a) La reincidencia de una falta leve de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- b) La reiteración de tres faltas leves en el plazo de un año.
- c) La defraudación en la cantidad o calidad de los artículos o mercancías vendidas.
- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos, sin la debida autorización.
- f) El subarriendo del puesto.
- g) El cierre del puesto por más de cinco días, sin justificación.
- h) El desacato de las disposiciones dimanantes de la Autoridad Municipal.
- i) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

Artículo 44.- Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves, de cualquier naturaleza, dentro del año.
- b) El traspaso del puesto sin la debida autorización.
- c) El abandono injustificado del puesto durante 3 meses.
- d) La falta de pago de los precios públicos señalados en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 45.- Se aplicarán las siguientes sanciones:

1. PARA LAS FALTAS LEVES

- a) Apercibimiento
- b) Multas de 250 a 2500 pesetas

2. PARA LAS FALTAS GRAVES

- a) Multas de 2501 a 5000 pesetas
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles

3. PARA FALTAS MUY GRAVES

- a) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6
- b) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización

Artículo 46.- Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía con audiencia del infractor.

La Imposición de las sanciones por falta grave, y por faltas muy graves, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación previo expediente instruido con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo

CAPITULO XI.- RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 47.- Contra las instrucciones del encargado del Mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Hasta tanto no se proceda a la adjudicación de los puestos mediante concesión, se faculta a la Junta de Gobierno para autorizar la ocupación de las vacantes, con carácter provisional, previo abono de las tasas que correspondan.

SEGUNDA.- Se respetan los derechos adquiridos por los actuales titulares del uso de los puestos, por el plazo que se indica en el artículo 13 del reglamento, que comenzará a contar desde la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, todos los comerciantes dispondrán de básculas electrónicas. Prohibiéndose, a partir de esta fecha, el pesaje de productos en balanzas manuales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, se publique su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia, y regirá hasta que sea modificado o derogado.

Manzanares, 21 de marzo de 1990
EL ALCALDE,

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL POZAS SÁNCHEZ GIL